



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1163-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 DIC 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 13417-2014-GGRE sobresolicitud de devolución de Carta Fianza formulada por la proveedora **ALBERTINA CHURA SERNA**;

CONSIDERANDO:

Que, la proveedora ALBERTINA CHURA SERNA, a través de Carta N° 001-2014-ACHS de fecha 13 de octubre del 2014, solicita la devolución de la Carta Fianza N° 000252, otorgada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito S.A. LOS ANDES, documento que presentó para garantizar el fiel cumplimiento de su prestación pactada por medio del Contrato N° 214-2013-ADS-GRP, por el servicio de alquiler de Camión de Carga para la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Dv. Vilquehico - Cojata - Sina Yanahuaya, Tramo III, Sub Tramo 03";

Que, argumenta su solicitud manifestando que: "... hasta la fecha no se ha ejecutado el contrato en su integridad, hecho que obviamente ... muy a pesar de que, la recurrente en el tiempo establecido en el contrato he puesto a disposición el Camión de Carga ... la Entidad Gobierno Regional Puno, no viene cumpliendo sus obligaciones como que se ha pactado en el contrato ... Por otro lado, debo indicar que el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 220-2013-GRP/CEP(1), sobre Contratación de Servicio de Alquiler de Camión de Carga, se encuentra dentro de los parámetros del artículo 161° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los numerales 2° y 5°; por la que están exentos de la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza) en procesos por servicios de Adjudicaciones Directas Selectivas, así como de contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; consiguientemente, la recurrente tengo todo el derecho de solicitar la liberación de la Carta Fianza...";

Que, en tal sentido, previo a determinar la procedencia o no de la solicitud de la ontrartista, debe señalarse que la Ley de Contrataciones del Estado, en el segundo párrafo de su artículo 39°, establece que: "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, Irrevocables y de realización automática en el país...", en igual razonamiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en lo sucesivo, RLCE), en su artículo 155°, precisa que: "Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según conesponda ... Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los pánafos precedentes,...";

Que, de la revisión de la garantía presentada por el contratista recurrente, se colige que en primer lugar, la presentación de la Carta Fianza estaba prevista en el extremo 2.7 de la Sección Específica de las Bases, requisito en mérito al cual el contratista presentó la Carta Fianza, garantía que la Entidad estaba obligada a aceptar (en mérito a lo señalado en el considerando anterior), además, cabe recalcar que la garantía que presentó, posee la característica de ser irrevocable, esto es, no puede ser removida a libre albedrío por el contratista;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el entonces postor, presentó la documentación para suscribir el contrato, en la que incluyó la referida Carta Fianza, en mérito a que su presentación estuvo prevista en las Bases, hecho que no fue observado por el contratista en su momento, a saber, en la etapa de Formulación y Absolución de Observaciones;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1163-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 DIC 2014

Que, en este sentido, cabe aclarar que el contratista, al tener conocimiento de que en los contratos provenientes de Adjudicaciones Directas Selectivas y de arrendamiento de bienes muebles no es necesaria la presentación de dicha garantía, estaba facultada a no presentarla y en consecuencia, la entidad no estaba obligada a exigir la presentación de la garantía, no obstante, el contratista, como indicamos anteriormente, no observó las Bases en ese extremo, por lo que finalmente, presentó la Carta Fianza;

Que, consecuentemente, en sede administrativa, la entidad no puede devolver la Carta Fianza y liberar la misma, pretensión que debe ser tramitada y solucionada mediante los mecanismos legales previstos para la solución de controversias, que están previstos en el artículo 52° del RLCE, para lo cual, queda a salvo el derecho del contratista de hacer valer su pedido, por medio de los mecanismos legales previstos en la disposición legal indicada precedentemente;

Que, por otra parte, considerando que a través del Informe N° 064-2014-G.R.P/GRI/SGO/JZC/RO de fecha 10 de noviembre del 2014, el responsable del área usuaria manifestó la imperiosa necesidad de contar con el servicio del Camión de Carga, deberá cursarse comunicación escrita a la contratista, a efectos de ponerle en conocimiento dicha necesidad y que deberá proseguirse con la ejecución contractual, sin la aplicación de eventuales penalidades que en adelante se pretendan aplicar; y

Estando a la Opinión Legal N° 735-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de la contratista **ALBERTINA CHURA SERNA** para que se devuelva la Carta Fianza N° 000252, otorgada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito S.A. LOS ANDES, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, que asciende al 10% del monto del Contrato N° 214-2013-ADS-GRP; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la contratista que el servicio de alquiler de Camión de Carga es necesario para la ejecución de la partida correspondiente de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Dv. Vilquechico-Cojata-Sina Yanahuaya, Tramo III, Sub Tramo 03", en cumplimiento de lo manifestado por el Residente de dicha obra.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente completo, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL